

edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cinco de agosto de dos mil veinticinco.

Visto:

A folio 1, comparece doña Mónica García Sepúlveda, abogada, por sí y en representación de un conjunto de personas naturales y jurídicas identificadas en autos, quienes deducen recurso de protección en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas de Valparaíso, representada por don Pedro Plaza Bórquez, y en contra de la Sociedad Constructora e Inmobiliaria SEINCO S.A., por los actos arbitrarios e ilegales consistentes en la ejecución de obras en el polígono declarado como Humedal Urbano Estero Quilpué, sin contar con la debida evaluación ambiental exigida por la ley, afectando con ello gravemente los derechos fundamentales de los recurrentes.

La parte recurrente señala que con fecha reciente tomaron conocimiento del inicio de obras ejecutadas por la empresa SEINCO S.A., por encargo de la Dirección de Obras Hidráulicas, en el Estero Quilpué, específicamente entre las calles Progreso y Aranda, área reconocida como humedal urbano por Resolución Exenta N° 852/2021 del Ministerio del Medio Ambiente. Dichas obras, que consisten en la remoción de vegetación y la instalación de gaviones, no han sido sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), pese a intervenir una zona protegida conforme a la Ley N°21.202 y los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300. Esta omisión normativa representa no sólo una infracción legal, sino también una amenaza y perturbación directa al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, así como al derecho a la vida e integridad física y psíquica, consagrados en el artículo 19 N°8 y N°1 de la Constitución Política de la República, respectivamente.

Sostienen los recurrentes que la ejecución de estas obras ha generado ya un impacto visible en la flora, fauna y cauce del humedal, todo lo cual ha ocurrido sin información pública, participación ciudadana ni resguardo alguno del ecosistema. Se aduce además que la empresa ejecutora ha sido denunciada previamente por realizar intervenciones similares en cuerpos de agua, sin el cumplimiento de exigencias ambientales, lo que refuerza la gravedad de los hechos denunciados.

Por lo expuesto, solicitan la paralización inmediata de las obras ejecutadas en el humedal urbano Estero Quilpué; que se disponga el ingreso del proyecto al SEIA; y en subsidio, que se ordene a la empresa recurrida presentar una consulta de pertinencia ambiental ante la autoridad competente. Todo ello, con el objeto de restablecer el imperio del derecho y otorgar adecuada protección a las garantías constitucionales conculcadas.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QSXQBXMMLDN

A folio 12, Informa don Christian Armando Amthauer Lara y don José Tomás Méndez Purcell, ambos abogados, en representación de la Sociedad Constructora e Inmobiliaria SEINCO S.A., solicitando desde ya el rechazo del recurso de protección, con costas, por estimar que carece de fundamento tanto en los hechos como en el derecho.

Señalan que las obras impugnadas corresponden a la ejecución del contrato de obra pública de emergencia denominado “Conservación de Cauces Naturales de la Provincia de Marga Marga”, adjudicado a su representada por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en virtud del Decreto MOP N°126 que declaró de emergencia dichas intervenciones. Destacan que el contrato fue tomado de razón por la Contraloría General de la República y que todas las actuaciones de SEINCO se han ceñido estrictamente a las condiciones técnicas y medioambientales establecidas en dicho instrumento. Asimismo, exponen que previo al inicio de las faenas, su representada elaboró y presentó el correspondiente Plan de Gestión Ambiental, Territorial y Participativa (PGATP), el cual fue debidamente aprobado por la inspección fiscal del contrato, y en virtud del cual se han adoptado múltiples medidas para mitigar los impactos sobre el ecosistema del Estero Quilpué, incluyendo actividades de participación ciudadana, fiscalizaciones por parte de organismos técnicos como el SAG y la CONAF, y la ejecución de un plan de rescate y relocalización de especies protegidas, como la rana chilena.

Además, afirman que no existe acto ilegal ni arbitrario atribuible a su parte, ya que se ha limitado a cumplir un mandato público legalmente conferido, y que, por el contrario, la obra persigue fines de interés público urgentes, como la prevención de inundaciones y la protección de la vida e integridad de los vecinos colindantes al cauce del estero, incluyendo un establecimiento educacional. Finalmente, destacan que el recurso confunde el rol del ejecutor con el del mandante y pretende extender el ámbito de protección constitucional a una discusión técnica-ambiental que excede la naturaleza de esta acción cautelar, razón por la cual solicitan su íntegro rechazo.

A folio 16, Informa don Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, Subsecretario del Medio Ambiente, solicitando desde ya el rechazo del recurso de protección, señalando que, si bien el Humedal Urbano Estero Quilpué se encuentra debidamente reconocido por Resolución Exenta N° 852/2021 del Ministerio del Medio Ambiente y presenta un alto valor ambiental, los antecedentes recabados por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Valparaíso en visita inspectiva de terreno efectuada el 26 de mayo de 2025 permiten constatar que las obras ejecutadas en el marco del contrato de emergencia denominado “Conservación de cauces naturales de la Provincia de Marga Marga” se desarrollan parcialmente dentro del polígono oficialmente declarado como humedal urbano. Sin embargo, tales intervenciones fueron ordenadas mediante decreto de emergencia



del Ministerio de Obras Públicas con fecha 28 de agosto de 2024, a raíz de los daños ocasionados por eventos de precipitaciones intensas ocurridos en junio de ese mismo año, y cuyo objeto es mitigar los riesgos que afectan a la población ribereña. En este contexto, la intervención ha sido justificada por motivos de interés público urgente, y no se verifica, desde el punto de vista de esta Secretaría de Estado, una acción arbitraria o ilegal atribuible a los recurridos que configure una vulneración actual de derechos fundamentales en los términos que exige la acción constitucional intentada.

A folio 18, informa don Pedro Plaza Bórquez, Director Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso, solicitando el rechazo del recurso de protección, señalando que la acción constitucional deducida resulta improcedente, en primer lugar, por haber sido presentada en forma extemporánea, ya que los recurrentes tuvieron conocimiento efectivo de las obras cuestionadas desde enero de 2025, participando incluso en actividades de socialización y recorrido de terreno, lo que excede con creces el plazo de 30 días establecido en el Auto Acordado de la Corte Suprema. En segundo término, destaca que las obras forman parte de un contrato de emergencia decretado por el Ministerio de Obras Públicas mediante el Decreto MOP N°126 de 2024, con toma de razón de la Contraloría General de la República, a fin de mitigar los daños causados por las precipitaciones de junio de ese año y proteger la vida, integridad y seguridad de personas e infraestructura ubicada en la ribera del Estero Quilpué. Precisa que estas labores son de conservación fluvial y no constituyen modificaciones de consideración al proyecto original, por lo que no se encuentran comprendidas dentro de las tipologías que requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a la Ley N°19.300, su Reglamento, instructivos del SEA y jurisprudencia de la Corte Suprema

Agrega que, no obstante, el carácter de emergencia de las obras, se han adoptado rigurosas medidas de protección ambiental, incluyendo la socialización del proyecto, coordinación con la SEREMI del Medio Ambiente, aprobación de un Plan de Gestión Ambiental, autorización del SAG para el rescate y relocalización de fauna, particularmente la rana chilena, y evaluación técnica de CONAF que concluyó que no se requería autorización para el manejo de vegetación. Por lo tanto, no existe actuación ilegal ni arbitraria por parte de la DOH, sino que, por el contrario, se trata del cumplimiento de un deber legal, ejercido con estricto apego a la normativa vigente y con medidas concretas para evitar afectación al ecosistema. En consecuencia, no concurre vulneración a las garantías constitucionales invocadas por los recurrentes, y la presente acción debe ser desestimada en todas sus partes.

A folio 19, se traen los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

I.- EN CUANTO A LA ALEGACIÓN DE EXTEMPORANEIDAD.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QSXQBXMMLDN

Primero: Que, esta alegación será rechazada, por cuanto del tenor del presente recurso aparece que el acto arbitrario e ilegal reclamado subsiste en el tiempo siendo de carácter permanente.

II.- EN CUANTO AL FONDO:

Segundo: Que, el recurso de protección tiene por objeto amparar el ejercicio legítimo de derechos fundamentales consagrados en la Constitución, frente a actos u omisiones ilegales o arbitrarios que los perturben, amenacen o priven de su legítimo ejercicio. Su procedencia exige una vulneración actual y efectiva, susceptible de ser corregida por la vía cautelar y excepcional que ofrece esta acción.

Tercero: Que, en la especie, los recurrentes fundan su acción en la supuesta afectación al derecho a la vida y a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, derivada de la ejecución de obras de conservación fluvial en el Estero Quilpué, declarada zona de humedal urbano. Sin embargo, del mérito de los antecedentes aparece que dichas obras fueron debidamente autorizadas mediante el Decreto MOP N° 126/2024, con toma de razón de la Contraloría General de la República, y ejecutadas por la Dirección de Obras Hidráulicas en el marco de una declaración de emergencia, motivada por los graves daños provocados por eventos meteorológicos extraordinarios ocurridos en junio de 2024.

Cuarto: Que conforme consta en los antecedentes acompañados, tales como el Plan de Gestión Ambiental, los informes de CONAF y SAG, y la Resolución MOP N° 9/2025, la ejecución de las obras incluyó medidas de mitigación ambiental adecuadas, como el rescate de fauna, manejo controlado de vegetación y adopción de tecnologías no invasivas (v.g. vuelo LIDAR), a fin de evitar impactos significativos sobre el ecosistema. De igual modo, la jurisprudencia citada en el informe del recurrido y las directrices del SEA dan cuenta de que obras de conservación o mantención fluvial de esta naturaleza no requieren someterse al SEIA, al no implicar modificaciones sustanciales en el ecosistema ni cumplir con las hipótesis previstas en el artículo 10 de la Ley N°19.300.

Quinto: Que, en definitiva, no se advierte que la actuación de la Dirección de Obras Hidráulicas ni de la empresa ejecutora revista carácter de ilegal o arbitrario, ni que haya producido una afectación concreta, actual y directa a los derechos fundamentales invocados. Por el contrario, las medidas adoptadas buscan precisamente prevenir riesgos a la vida e integridad de los habitantes del sector, cumpliendo con el principio de oportunidad previsto en la Ley N°21.364 sobre el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres. En este escenario, no es procedente que esta Corte intervenga en la ejecución de políticas públicas ni en decisiones técnico-administrativas debidamente autorizadas por los órganos competentes.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Protección, se resuelve,



que **se rechaza, sin costas**, el recurso de protección deducido por doña Mónica García Sepúlveda y demás recurrentes en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso y de la Sociedad Constructora e Inmobiliaria SEINCO S.A.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Protección-2378-2025.

En Valparaíso, cinco de agosto de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QSXQBXMLDN

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Rodrigo Cortes G., Ministra Suplente Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial F. y Abogado Integrante Enrique Armando Letelier L. Valparaíso, cinco de agosto de dos mil veinticinco.

En Valparaíso, a cinco de agosto de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QSXQBXMLDN